

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor doctor Juan Federico Jiménez Mayor, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 22 al 27 de marzo de 2012, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,328.90
Viáticos x 5	US\$ 1,100.00
TOTAL:	US\$ 3,428.90

Artículo 3°.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la señora doctora Ana Ethel Jara Velásquez, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 22 de marzo de 2012 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

766854-6

Designan Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre - OSINFOR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2012-PCM

Lima, 20 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 320-2011-PCM, de fecha 2 de noviembre de 2011, se encarga al señor Arturo Acuña Zegarra las funciones de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre - OSINFOR en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente dar por concluido el indicado encargo y nombrar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo efectuado al señor Arturo Acuña Zegarra en las funciones de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2°.- Designar al señor Rolando Navarro Gómez en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente de Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

766855-1

AGRICULTURA

Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

DECRETO SUPREMO N° 003-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24° del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, con Oficio N° 764-2011-GRA/PR el Gobierno Regional de Arequipa presenta el expediente técnico para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo Decreto Supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 001-2012-ANA-DCPRH-OCA-GSB, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y al artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

Artículo 2°.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE	AREA (Km ²)	(%) ALA	% AAA
13196	Cuenca Centeno	87.36	0.63	0.09
13197	Intercuenca 13197	50.24	0.36	0.05
13198	Cuenca San José	128.37	0.93	0.14
13199	Intercuenca 13197	94.41	0.68	0.10
132	Cuenca Quilca-Vitor-Chili	13,457.01	97.39	14.45
TOTALES		13,817.39	100.00	14.84

2.2. De conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, se clasifica como regional.



Artículo 3°.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, tendrá la composición siguiente:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Arequipa, quien presidirá el Consejo.
- b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Un representante de los gobiernos locales, designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili.
- d) Un representante de los usuarios agrarios, designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili.
- e) Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili.
- f) Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de los Colegios de Arequipa.
- g) Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades del departamento de Arequipa.
- h) Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili.
- i) Un representante del Proyecto Especial Majes-Siguas.

Artículo 4°.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

4.1. La acreditación de representantes se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.2. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4. Vencido el plazo señalado en el numeral 4.1, el Presidente convocará a los representantes para la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la que se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.5. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5°.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6°.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

766854-4

Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24° del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, con Oficio N° 282-2011-GRL/PRES el Gobierno Regional de Lima presenta el expediente técnico para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo Decreto Supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 002-2012-ANA-DCPRH-OCA-CON, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y al artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuenca de su ámbito.

Artículo 2°.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente: